

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 261

JUEVES 1.º DE NOVIEMBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 "		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 "		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 "		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Núm. 3.492

Adoptada por el Estado, de conformidad con el Decreto de veinte y tres de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, la localidad de Montoro (Córdoba), y aprobado con fecha trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco un presupuesto destinado a "Expropiación de terrenos para viviendas de renta reducida del pueblo adoptado antedicho", aprobación verificada en Consejo de Ministros, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado la expropiación de las fincas que a continuación se relacionan necesarias para la ejecución del proyecto aprobado de las obras anteriormente relacionadas, y que serán ocupadas por los trámites de la Ley de Expropiación Forzosa de Urgencia de fecha siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Un huerto nombrado del Concejo en el barrio de El Retamar de la población de Montoro.

Una casa posada denominada "Venta" que radica en la calle del Calvario número diez y nueve del barrio de El Retamar del pueblo de Montoro.

Un corral llamado del "Concejo", sito en la calle del Calvario número quince del barrio de El Retamar de Montoro.

En las antedichas fincas están interesados como propietarios respectivamente doña Juana María Lara Serrano, don Francisco Medina Romero, y doña Petra Medina Romero, el Ayuntamiento de Montoro; en concepto de titular de un derecho real de usufructo está interesada en la finca descrita en segundo término doña Amparo Cañizares Alvarez.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de la Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve y llevar a cabo el proyecto de viviendas de Renta Reducida de Montoro, aprobado por la Superioridad en siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se hace público dicho acuerdo así como que el día trece de Noviembre y sucesivos sin previo aviso a las nueve horas de su mañana, se procederá a levantar las Actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la premencionada Ley, en el "Boletín Oficial del Estado" en el de la provincia y en los diarios de esa localidad, y fijándose en la tablilla de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de Derechos Reales sobre dichos predios, a todos los cuales se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la Contribución Territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Director General, José Moreno Torres.

FACULTAD DE VETERINARIA EN CORDOBA

Núm. 3.451

Convocando oposición para proveer la Catedra de "Bacteriología, Inmunología y preparación de sueros y vacunas" de la Facultad de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Sevilla).

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad

Española, de 29 de Julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la catedra de "Bacteriología, Inmunología y preparación de sueros y vacunas" de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de Junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del Título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigaciones o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
- 7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.
- 8.ª La licencia del ordinario respectivamente cuando se trate de eclesiásticos.
- 9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquier de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de Julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañaran necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Diplomado en Estudios Superiores de Veterinaria, equiparado al de Doctor por la séptima disposición transitoria del Decreto de 7 de Julio de 1944, o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación a prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de este en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresada autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por dere-

chos de formación de expediente (Orden de 14 de Mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de Marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de Junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de este y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras categorías.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes a los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Octubre de 1945. — El Director General, P. O. Luis Ortiz.

Córdoba 22 de Octubre de 1945. — El Secretario Firma ilegible. — Visto Bueno: El Decano, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.504

CEMENTERIOS

Venido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos, cuadro SAN RODRIGO del Cementerio de Ntra. Sra. de la Salud, núms de 184 al 140, se hace público, para que los familiares o personas interesadas que deseen renovarlas puedan efectuarlo durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el pre-

sente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal y horas laborables.

Córdoba 26 de Octubre de 1945. — El Alcalde, A. Luna.

CARDEÑA

Núm. 3.415

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena, hace saber:

Que formado por la Comisión municipal de Hacienda, el proyecto de modificaciones al Presupuesto ordinario del ejercicio en curso, para la formación del presupuesto del venidero año de 1946, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo interesen.

En el referido período de tiempo y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Cardena 16 de Octubre de 1945. — El Alcalde, Agustín de la Calle.

OBEJO

Núm. 3.416

El Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este municipio del año 1944, hago saber:

Que confeccionado por esta Junta de mi presidencia el Repartimiento General de Utilidades del pasado ejercicio, con arreglo a las normas del artículo 523 del Estatuto municipal de 8 de 1924, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días hábiles a los fines de reclamaciones que enumera el artículo 510 de dicho Cuerpo legal, admitiéndose estas durante el plazo de exposición y tres días más y han de versar sobre hechos concretos y determinados y presentadas con sus justificantes precisos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Obejo a 19 de Octubre de 1945. — Liborio Redondo.

LA VICTORIA

Núm. 3.417

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de la Matrícula industrial y de Comercio que ha de regir en este Municipio para el año próximo de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, al objeto de que durante el mismo pueda ser examinado por quienes lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 19 de Octubre de 1945. — Firma ilegible.

Núm. 3.418

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria, hace saber:

Que aprobada en principio por esta Corporación de mi presidencia una propuesta de habilitación de crédito por sobrante de liquidación anterior dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, se hace público dicho acuerdo por término de quince días, a fin de que en armonía con lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, puedan formularse durante este plazo las oportunas reclamaciones.

La Victoria a 19 de Octubre de 1945. — Firma ilegible.

Núm. 3.419

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria, hace saber:

Que confeccionados los Padrones de Edificios y solares que han de regir en este Municipio para el año próximo de 1946, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, al objeto de que durante el mismo, puedan ser examinados por quienes lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen procedentes.

La Victoria a 19 de Octubre de 1945. — Firma ilegible.

Núm. 3.420

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria, hace saber:

Que formado y aprobado por la Comisión respectiva, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá ser examinado por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 19 de Octubre de 1945. — Firma ilegible.

MONTURQUE

Núm. 3.394

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monturque, hace saber:

Que formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1946, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Monturque a 15 de Octubre de 1945. — El Alcalde, Francisco González.

ADAMUZ

Núm. 3.396

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1946, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir contra la misma cuantas reclamaciones estimen pertinentes advirtiéndose que aquellas que se presenten fuera del plazo legal no serán atendidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adamuz a 18 de Octubre de 1945. — El Alcalde, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 3.397

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que desde el día 1.º de Noviembre próximo y hasta el 10 de Diciembre está al cobro en la Administración de Arbitrios y en período voluntario el cuarto trimestre del Repartimiento General de Utilidades y demás Impuestos del corriente ejercicio, y que durante los diez días siguientes al vencimiento se cobrará con el 10 por 100 de recargo y una vez transcurridas dichas fechas con el 20 por 100 que establece vigente el Estatuto de Recaudación del Estado sin más aviso.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas 18 de Octubre de 1945. — El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.319

Don Joaquín Sautiel Repiso, Juez Comarcal de esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 262 de este año, se sigue juicio verbal de faltas contra José Pizarro Paredes, de esta vecindad, a virtud de denuncia de la Hermandad Sindical de Labradores de esta villa, por hurto de unos cuatro celemines de bellotas, el cinco del corriente mes, de varias fincas de este término cuyos dueños son desconocidos; y por providencia, de hoy he acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo por el hecho de autos los ofrecimientos de artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la persona que se crea perjudicada.

Dado en Fuente Obejuna a 11 de Octubre de 1945. — Joaquín Sautiel. — El Secretario, Javier Pacheco.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA